



RESOLUCION DE GERENCIA N° 433 -2015-MPH/43.47.

Ayacucho, **14 AGO 2015**

VISTO:

El Expediente N° 017040 de fecha 24 de julio de 2015, y;

ANTECEDENTES:

Que, mediante la Resolución de Gerencia N° 367-2015-MPH/43.47 de fecha 02 de julio de 2015, fue sancionada doña ROSALINA RICLADE SAYAS, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de "Todo Eventos Ricalde", con la multa de 40% de la UIT, por la infracción de "Apertura del establecimiento sin contar con Licencia de funcionamiento en locales hasta 50.00 m2 de área ocupada" con código N° 05-124;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 367-2015-MPH/43.47 de fecha 02 de julio de 2015 y notificado a la administrada con fecha 10 de julio de 2015, señalando la administrada que la Resolución materia de impugnación carece de adecuada motivación y de fundamentación jurídica y falta de valoración de los hechos y las pruebas;

Que, de acuerdo a la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 208 Recurso de reconsideración, señala "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en **nueva prueba** ya que todo recurso impugnatorio tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo de quince días perentorios, **es así que** el administrada formulo Recurso De Reconsideración, alegando que se le sanciono con Resolución de Gerencia N° 367-2015-MPH/43.47, y que falta adecuada motivación, el Recurso impugnatorio presentado no merece pronunciamiento alguno ni de fondo ni de forma, toda vez que para ser considerado com un Recurso Impugnatorio acorde a la **Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General**, no contiene los requisitos Sine Quanon como son: **Prueba Nueva**, ni, **firma de letrado**, el Recurso de Reconsideración presentada por la administrada no reúne esos requisitos de procedibilidad, es más su petición no se ajusta a derecho, es decir es una acción Contra Legem al debido Procedimiento Administrativo y no existiendo derecho vulnerado que tutelar a la administrada, dicho Recurso, debe declararse INFUNDADO y quede firme la Resolución de Gerencia N° 367-2015-MPH/43.47;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 367-2015-MPH/43.47, interpuesto por la administrada doña ROSALINA RICLADE SAYAS, continuando con el proceso administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el Jr. Dos de mayo N° 305 -301 o en su domicilio real en el Jr. Huaytara N° 199 Barrio de la Libertad, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 17 AGO, 2015
Oficio Circ. N° 2371 - 2015 - UTD - SG - MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines legales, los remito a Ud., copia
del original de: RE- 433 - 2015 - MPH / GS H.
de fecha: 14 AGO 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta Institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA	
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECN	
18 AGO 2015	
Hora:	Folios:
Firma:	Nº Rec